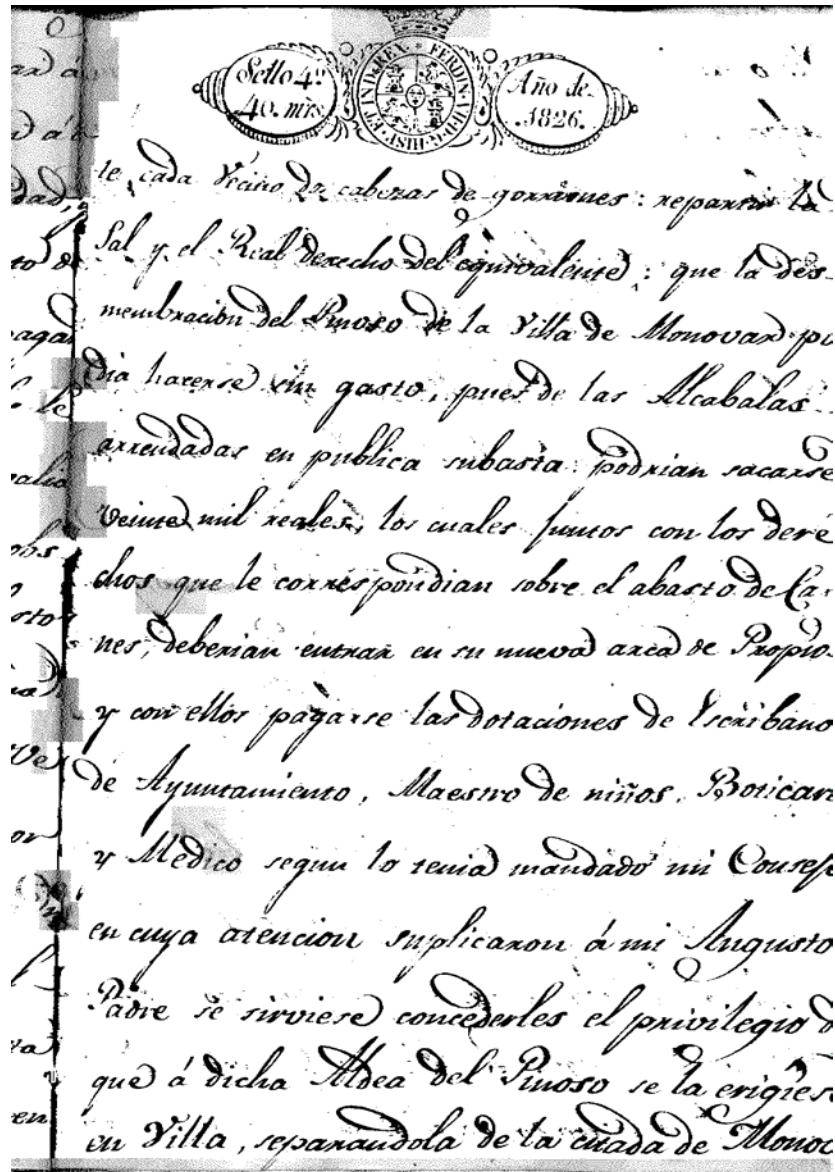


PAGINAS 6 A 8 DEL PRIMER LIBRO DE ACTAS DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO

Nota.- Se ha de tener en cuenta la dificultad al scanear un documento con casi 2 siglos de antigüedad, el estado del mismo y las medidas a tener en cuenta para su conservación.



Sello 4.
40. mrs.

Año de
1826.

de cada una de las cabezas de gorriones: reparando de
Sal y el Real derecho del equitativo; que la des-
membración del Pinoso de la Villa de Monovar pu-
dia hacerse sin gasto, pues de las Alcabalas
arrendadas en pública subasta podían sacarse
veintidós reales, los cuales juntos con los dere-
chos que le correspondían sobre el abasto de la
mes, debían entrar en su nueva arca de Propio.
y con ellos pagarse las dotaciones de Escribano
de Ayuntamiento, Maestro de niños, Boticario
y Médico según lo tenía mandado mi Consejo
en cuya atención suplicaron á mi Augusto
Padre se sirviera concederles el privilegio
que á dicha Aldea del Pinoso se la erigiese
en Villa, reparándola de la ciudad de Monov

estando pronto a hacer el Servicio Ordinario
Visto en el mi Consejo de la Camara, acordó que
informase acerca de ello mi Real Audiencia de
Valencia hoyendo al Ayuntamiento de dicha Villa
de Monovar; y habiendo dictaminado el oportuno
expediente con Audiencia de los Vocales del Ayto
del Ayuntamiento de Monovar y de el Duque de
Híjar, como Duque Territorial, que practicaron
diferentes juristicaciones en dicho expediente, se
presentó en dicho mi Consejo de la Camara; y con
virtud de él, lo informado por mi Real Audiencia
de Valencia, y lo espuesto sobre todo por mi
Real Consejo me lo hizo presente con su dictamen en
conculia de veinte y cinco de Noviembre de mil
ochocientos diez y seis; y por la resolución que
tubo a bien tomar a ella que se publicó en cuatro
de Enero de el siguiente año de mil ochocientos diez
y siete, fue servido de conceder a la expresada



Aldea del Duero mi Real gracia de Villazgo que
solicitaba, erigiendola en Villa Real, y separan-
dola de la citada Villa de Albuacar, sirviendome
con siete mil quinientos maravedises de vellón
por cada uno de los Vecinos que contare dicha
Aldea, y señalando por termino de la jurisdiccion ex-
tinada á la nueva Villa el número en que espexia
en dicho año de mil ochocientos diez y siete la Pe-
danea que le corresponde de antiguo y mantien-
iendo la comunidad de pastos que tienen, y en-
tendiendore todo sin perjuicio de mi Real Patri-
monio y de tercero; y sin que en esta gracia se
adquiera al Dueño territorial otro derecho que
el que le correspondia por los títulos primordiales
que tenga. Por tanto, por la presente